

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 23 de abril de 2024 se recibió contestación a la demanda. El 25 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que descurre el traslado de excepciones, en cuanto a las sociedades Colsemor S.A. y Sura S.A. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado que radicó la contestación se encuentra debidamente inscrito, y con tarjeta profesional vigente. A despacho, 02 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00091 00
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Gloria Patricia Carrión Riaño y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Asunto	Incorpora – Notifica por conducta concluyente – Reconoce personería – Tiene contestada demanda – Requiere demandante.
Auto Interlo.	# 742

Primero. Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial que pretende representar a la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. Teniendo en cuenta que a la fecha esta judicatura no ha tenido por notificada la sociedad **Seguros Generales Suramericana S.A.**, y de que en el memorial allegado junto con la contestación a la demanda reposa un poder para la representación judicial de la misma en el presente proceso verbal, otorgado en los términos de la ley 2213 de 2022 por la representante por el representante legal de la sociedad codemandada en mención; al tenor del inciso segundo (2º) del artículo 301 del C.G.P. se tendrá **por notificada, mediante conducta concluyente,** a la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.

Tercero. Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN CARLOS VEGA CADAVID**, identificado con tarjeta profesional número 67.949 del C.S.J., para que represente a la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

Cuarto. En consecuencia, se tendrá por presentada de manera oportuna la contestación de la demanda radicada por la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por medio de su apoderado judicial.

Sin embargo, como dicha entidad ya presentó respuesta a la demanda de manera oportuna, dentro del término de traslado que comienza a correrle a dicha entidad a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene podrá presentar los pronunciamientos adicionales que considere pertinentes para la complementación de la contestación a la demanda.

Quinto. De las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio, propuestas por los apoderados judiciales de las sociedades codemandadas **COLSEMOR S.A.S,** y **ALIMENTOS PROVIDENZA S.A.S.,** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** se correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno, razón por la cual esta judicatura **insta** al apoderado judicial de la parte demandante, para que se abstenga de enviar extemporáneamente memoriales descorriendo el término de un traslado que ni siquiera ha comenzado a correr, el cual se llevará a cabo cuando la litis se encuentre integrada.

Sexto. Se **requiere** a la parte **demandante,** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar el trámite de notificación de los demás codemandados que están pendientes de ello.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/05/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>069</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
